

Minutario: CT-IPN-16/261

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100084716.****RESULTANDO**

**PRIMERO.** El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100084716**, consistente en:

“[...]”

**Descripción clara de la solicitud**

Deseo conocer el total de alumnos inscritos en el ciclo escolar actual, dividido por escuelas y/o centros, tanto de nivel medio superior, como del nivel superior, así como de los centros de investigación locales y foráneos pertenecientes al IPN. Esta información debe incluir la cantidad de estudiantes de posgrado.

**Otros Datos para facilitar su localización**

Solicitar la información a todas y cada una de las escuelas tanto de nivel superior, como del nivel medio superior, así como los centros de estudio e investigación, locales y foráneos; Secretaría Académica, Dirección de Educación Continua, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Medio Superior, Secretaría de Investigación y Posgrado, Dirección General.

[...]”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9 fracción I, II, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la: Secretaría Académica, Dirección de Educación Continua, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Media Superior, Secretaría de Investigación y Posgrado, Dirección General y Dirección de Administración Escolar, del Instituto

Politécnico Nacional, a través de los oficios números AG-UT-01-16/2493, AG-UT-01-16/2494, AG-UT-01-16/2495, AG-UT-01-16/2496, AG-UT-01-16/2497, AG-UT-01-16/2498, AG-UT-01-16/2499 y AG-UT-01-16/2546, respetivamente.

**TERCERO.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis se recibió el oficio número DEMS/DGCE/1473/16, de fecha dieciocho del mes y año en cita, el Director de Educación Media Superior, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

[...]

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 41 fracciones II y XII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, refiere lo siguiente:

***“Artículo 41. Al titular de la Dirección de Administración Escolar le corresponde:***

***II. Operar el proceso de selección, ubicación, admisión e ingreso a los programas educativos de los niveles medio superior y superior en todas sus modalidades, registrar los resultados y dar a conocer la relación de aspirantes admitidos.***

***XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.”***

Por lo anterior, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró información alguna sobre el asunto en comento. Asimismo, me permito precisarle que es posible que la documentación requerida se encuentre en la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional.

[...]” (sic)

**CUARTO.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis se recibió el oficio número DES/4264/2016, de fecha dieciocho del mes y año en cita, el Director de Educación Superior, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, comunico a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta coordinación, no se cuenta con la información requerida, sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad y con fundamento en el artículo 41 fracción II del Reglamento Orgánico de este Instituto, es la Dirección de Administración Escolar a quien corresponde **“Operar el**

Unidad Profesional “Adolfo López Mateos” Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja

Col. Zacatenco, México, D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542

“www.ipn.mx”, “www.abogadogeneral.ipn.mx”

proceso de selección, ubicación, administración e ingreso a los programas educativos de los niveles medio superior y superior en todas sus modalidades, registrar los resultados y dar a conocer la relación de aspirantes admitidos". Por lo que se considera que es esa dirección la instancia facultada para atender lo requerido por el peticionario.

Lo anterior en perfecta armonía con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]" (sic)

**QUINTO.** Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número SeAca/1142/16 de fecha diecinueve del mes y año en cita, suscrito por el Secretario Académico, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"[...]"

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

1.- Mediante oficio SeAca/1131/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, se solicitó a las Direcciones de Educación Superior y Medio Superior de esta Secretaría, realizaran la búsqueda de la información que requiere la parte solicitante.

2.- Por oficio número DES/4263/2016 la Dirección de Educación Superior, rindió la información que en su parte conducente dice:

*"Sobre el particular, comunico a usted que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Coordinación, no se cuenta con dicha información, Sin embargo atendiendo el principio de máxima publicidad y con fundamento en el artículo 41 fracción II del Reglamento Orgánico de este Instituto, es la Dirección de Administración Escolar a quien corresponde "Operar el proceso de selección, ubicación, administración e ingreso a los programas educativos de los niveles medio superior y superior en todas sus modalidades, registrar los resultados y dar a conocer la relación de aspirantes admitidos". Por lo que se considera que es esa dirección la instancia facultada para atender lo requerido por el peticionario.*

*Lo anterior en perfecta armonía con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

3.- Por su parte por oficio número DEMS/DGCE/1475/16 la Dirección de Educación Media Superior, rindió la información que en su parte conducente dice:

“Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 41 fracciones II y XII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, refiere lo siguiente:

*“Artículo 41. Al titular de la Dirección de Administración Escolar le corresponde:*

*II. Operar el proceso de selección, ubicación, admisión e ingreso a los programas educativos de los niveles medio superior y superior en todas sus modalidades, registrar los resultados y dar a conocer la relación de aspirantes admitidos.*

*XII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.”*

Por lo anterior de igual forma y hecha la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se encontró la información que requiere la parte solicitante.

Para pronta referencia anexo al presente la documentación descrita en los numerales que anteceden, para los efectos a que haya lugar.

[...]

Al oficio citado, se adjuntaron copia de los oficios relacionados.

**SSEXTO.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número DGCA/399/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Dirección General, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio no. AG-UT-01-16/2499 y en respuesta a la solicitud de acceso a la información 1117100084716 envió a usted oficio original no. 2016-3539-1-1, emitidos por la Lic. Laura Patricia Gómez López, Asesora Técnica de Control de Gestión, mediante el que me informa los resultados de la búsqueda en los documentos que integran el archivo electrónico y documental de esa área.

[...]” (sic)

Al documento citado, se adjuntó original del oficio 2016-3539-1-1, suscrito por la Asesora Técnica de Control de Gestión, por el que manifestó lo siguiente:

[...]

En atención al oficio número AG-UT-01-16/2499 de fecha 17 de agosto del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información 1117100084716, le informo que una vez

efectuada la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Oficina a mi cargo, no se encontraron registros con la siguiente información:

[...]"

**SÉPTIMO.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número DEC/1103/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Director de Educación Continua, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"[...]

En seguimiento al oficio número **AG-UT-01-15-2495** relativo a lo dispuesto en los Artículos 61 fracciones II y IV, 121, 122, 123, 133, 134 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención a la solicitud de información número 1117100084716 para conocer el total de alumnos inscritos en el ciclo escolar actual por escuelas y/o centros, tanto de nivel medio superior, como del nivel superior, así como de los centros de investigación locales y foráneos pertenecientes al IPN incluyendo los estudiantes de posgrado. Al respecto me permito informar que esta dependencia politécnica derivado de su actividad no cuenta con alumnos, toda vez que los programas que coordina son servicios educativos complementarios como cursos, talleres y Diplomados, teniendo la denominación de Usuarios de Servicios de Formación a lo Largo de la Vida.

Lo anterior con base en el Reglamento General de Estudios en sus aportados de Considerandos, Capítulo Primero Artículo 2 y Lineamientos para Ofertar e Impartir Servicios Educativos Complementarios de Formación a lo Largo de la Vida en sus Disposiciones Generales.

[...]" (sic)

**OCTAVO.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número SIP/CG/120/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Investigación y Posgrado, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

"[...]

Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada de la información solicitada por el peticionario, se localizó ésta, misma que tiene el carácter de información pública, consistente en la matrícula actual inscrita de nivel posgrado que es de 6603 alumnos y se anexa al presente dividida por escuelas y centros del IPN.

[...]" (sic)

Al citado oficio se anexó copia del siguiente documento:

"[...]

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2016



Respuesta a la solicitud número 1117100084716

La matrícula actual inscrita a nivel posgrado en el IPN es de 6603 alumnos desglosada de la siguiente forma:

Unidad Académica	Matrícula
CBG	37
CEPROBI	101
CIBA TLAX	172
CIC	191
CICATA ALT	45
CICATA LEG	223
CICATA QRO	112
CICIMAR	165
CICS S.T.	8
CIDETEC	84
CIECAS	123
CIIDIR DGO	50
CIIDIR MICH	43
CIIDIR OAX	165
CIIDIR SIN	69
CIEMAD	63
CIITEC	67
CITEDI	43
CMP+L	21
ENCB	688
ENMH	163
ESCA ST	425
ESCA TEP	114
ESCOM	25
ESE	147
ESEO	8
ESFM	156
ESIA TEC	142
ESIA TIC	82
ESIA ZAC	260
ESIME AZC	135
ESIQIE	149
ESM	1043
EST	53
UPIBI	73
UPIICSA	189
UPIITA	69

[...]"

**NOVENO.** Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número DAE/2415/15 de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración Escolar, informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“[...]”

Hago de su conocimiento que el proceso de inscripción 2016-2017, aún no concluye, razón por la que no es posible proporcionar la información que el requirente solicita.

De acuerdo a lo establecido en el “Manual de Organización de la Dirección de Administración Escolar”, del Instituto Politécnico Nacional, no es función de esta área administrativa el control de la matrícula de posgrado, de los centros de investigación locales y(o) de los centros de investigación foráneos, de este Instituto, motivo por el cual, el solicitante deberá requerir la información de su interés respecto de este grado académico en la Secretaría de Investigación y posgrado de este Instituto.

[...]” (sic)

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 138, fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los Artículos 64, 65 fracción II, 141 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los Artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el Artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- Conocer el total de alumnos inscritos en el ciclo escolar actual, dividido por escuelas y/o centros, tanto de nivel medio superior, como del nivel superior, así como de los centros de investigación locales y foráneos pertenecientes al IPN.

Lo anterior debido a que la Dirección de Administración Escolar, área administrativa competente para tener la información, acuerdo con el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, manifestó que el proceso de inscripción 2016-2017, aún no concluye, por lo que no es posible proporcionar la información que requirió el particular.

Se transcribe el Criterio 20/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe:

**“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.** De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.”

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, consistente en el total de alumnos inscritos en el ciclo escolar actual, dividido por escuelas y/o centros, tanto de nivel medio superior, como del nivel superior, así como de los centros de investigación locales y foráneos pertenecientes al Instituto Politécnico Nacional.

**TERCERO.-** Con fundamento en los Artículos 134, 135, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en:**

- **Conocer el total de alumnos inscritos en el ciclo escolar actual, dividido por escuelas y/o centros, a nivel de posgrado, así como de los centros de investigación locales y foráneos pertenecientes al IPN.**

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida, entre otras áreas administrativas a la Dirección de Administración Escolar derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100084716.

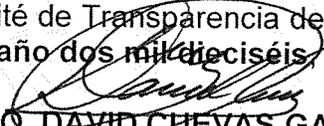
**SEGUNDO.-** En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena dar acceso a la información especificados en el citado Considerando.

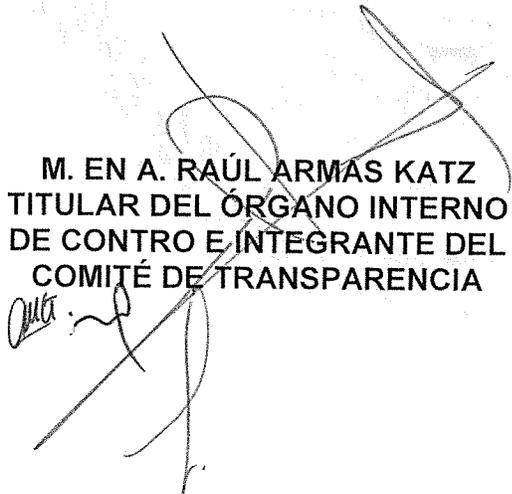
**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **ocho de septiembre del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.

  
**MTR. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  
**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL E INTEGRANTE DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN**  
**Y ARCHIVO**